

Después de diversas reformas y reconstrucciones en el transcurso del tiempo, ha sido restaurada con gran dignidad en los últimos años y reprimado en gótico el interior del templo, que es notable por la espaciosidad del conjunto y su esbeltez, así como por la plástica de sus capiteles y molduras.

La torre, obra de Juan Bautista Viñes, es una auténtica joya. Perteneció al tipo languedociano de planta poligonal hexagonal, con seis cuerpos, el último de campanas y una torrecilla linterna de remate.

Por todo ello, y vistos los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de San Carlos, que coinciden en su excepcional importancia, el templo y la torre de Santa Catalina Mártir, de Valencia, deben ser declarados monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo y torre de Santa Catalina Mártir, en Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

12903

REAL DECRETO 1057/1981, de 27 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del antiguo monasterio de San Nicolás de Cinis, en Oza de los Ríos (Betanzos-La Coruña).

Cerca de Betanzos se encuentra emplazada la iglesia del antiguo monasterio benedictino de San Nicolás de Cinis, en Oza de los Ríos (La Coruña).

Con el nombre de San Salvador de Cinis fue fundado el monasterio en el siglo X, bajo la regla de San Benito. Pronto creció el número de monjes, así como la importancia de las donaciones, alcanzando a poseer el monasterio un gran auge en los últimos siglos de la Edad Media. Del primitivo templo y monasterio sólo quedan un capitel, un modillón y un sarcófago. Los tres de la época de la repoblación mozárabe en que tuvo lugar la fundación.

La actual iglesia es de planta basilical, de tres naves con ábsides poligonales que las cierra, cubriéndose con bóvedas de nervadura, y cubiertas de madera en las naves. Al exterior ofrece el templo un noble aspecto en el que conciertan proporciones y ornamentación, confiada ésta a tres puertas con rosca de arcos apuntados y a las cornisas que corren sobre canchillos moldurados.

Son notables los tímpanos esculpidos que presentan un relieve del Salvador sedente y una escena de la Epifanía en la que destaca la figura de la Virgen por su belleza y dignidad.

La iglesia de San Nicolás de Cinis conserva grandes valores arquitectónicos y artísticos, así como históricos en su condición representativa de la potente floración que la Orden Benedictina llegó a alcanzar en la Galicia medieval. Así se manifiesta la Real Academia de San Fernando, al informar favorablemente la declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del antiguo monasterio benedictino de San Nicolás de Cinis, en Oza de los Ríos (Betanzos-La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar

cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

12904

REAL DECRETO 1058/1981, de 10 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Caltojar (Soria).

La iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Caltojar (Soria), uno de los templos más suntuosos de la provincia, toda ella de buena sillería de arenisca, debe pertenecer al primer tercio del siglo XIII. Su estructura es francamente transitoria, aderezada con algunos detalles cistercienses, muchos bárbaros y no pocos de la región, como los modillones de rollos.

Consta de tres naves con tres tramos cuyos arcos divisorios son bastante apuntados. De los ábsides sólo queda el central que exteriormente ofrece la más bella y acertada composición: una doble cornisa de arquillos ciegos sobre modillones de cinco rollos escalonados, interrumpida por los contrafuertes.

De las dos puertas que tuvo la iglesia la del muro sur, magnífica, subsiste íntegra. Sus arquivoltas son de medio punto lisas todas menos la mayor, que perfilada en puntas de diamante, desarrolla una decoración típica del románico de transición.

Los apoyos son columnas con capiteles de cardos y bulbos enteramente góticos con sencillos ábacos. El tímpano abre dos arcos semicirculares que terminan en una clave común sobre una ménsula, caprichosamente decorada, descansando al aire sin parteluz.

Al valor intrínseco del edificio hay que añadir otra poderosa razón para su declaración monumental: que ésta implica el inmediato derribo de la pared de un frontón que tapa casi todo su ábside.

Así lo interesa en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Caltojar (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

12905

REAL DECRETO 1059/1981, de 10 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de Soterraño, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

La iglesia parroquial de Nuestra Señora de Soterraño, en Aguilar de la Frontera (Córdoba), es una construcción de diversas épocas. La zona más antigua formaba parte de la capilla del famoso Castillo de Aguilar, y puede ser de la segunda mitad del siglo XIII; la zona más moderna, de gótico florido, es de fines del siglo XIV.

Se trata de un templo de tres naves separadas por arcos apuntados sobre pilares de columnas adosadas. El arco triunfal es de medio punto rebajado y tiene doble coro a los pies. La techumbre de la nave central es un artesonado mudéjar magnífico, las laterales se cubren con cielo raso y la capilla mayor con crucería simple. El retablo del altar mayor, realizado indiscutiblemente por los Sánchez de Rueda, los mejores artífices y retablistas del siglo XVIII, es una de las obras más representativas del barroco cordobés.

La puerta principal es ojival y de lo más perfecto del arte español con hermosos motivos decorativos. La torre es esbelta y barroca.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando manifiesta que la iglesia de Aguilar de la Frontera debe ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de Soterraño, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

12906

REAL DECRETO 1060/1981, de 10 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento, iglesia y huerto monacal de las monjas Agustinas del Corpus Christi, en Murcia.

El convento, iglesia y huerto monacal de las monjas Agustinas del Corpus Christi, en Murcia, constituye un conjunto de la mayor importancia en el panorama de la arquitectura regional, tanto por la excepcional grandiosidad y coherencia del complejo, como por la peculiaridad fuertemente caracterizada de la más pura tradición constructiva del barroco murciano. Conserva obras de arte de alta calidad, entre las que cabe mencionar el grandioso retablo mayor presidido por el San Agustín, de Salzillo, así como las decoraciones murales del pintor milanés Pablo Sistori y de Ruiz Melgarejo, que enriquecen el nártex y la media naranja de su iglesia.

Por todo ello la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima plenamente justificada su declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento, iglesia y huerto monacal de las monjas Agustinas del Corpus Christi, en Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

12907

RESOLUCION de 29 de mayo de 1981, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se convoca concurso público para la realización de un programa audiovisual sobre la dimensión cultural de las ediciones sonoras.

Uno de los cometidos que tiene asignados la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, del Ministerio de Cultura, es la de difundir las diferentes manifestaciones de la cultura a través de determinados medios de expresión. Entre estos medios poseen especial interés las ediciones sonoras, cuya importancia y alcance se pretende poner de relieve mediante la realización de campañas de promoción que se dirigen, con carácter preferente, a la población infantil y juvenil.

La razón de que sea precisamente este público el destinatario de algunas campañas de promoción de las ediciones sonoras reside en la necesidad de establecer unas líneas de orientación que le faciliten la comprensión y valoración de un determinado tipo de creación artística, cuyo medio de expresión es la grabación sonora. De aquí que en las previsiones relativas a dichas campañas de promoción se dedique especial atención a la elaboración de un programa audiovisual sobre la importancia de la edición sonora que, destinado a un público de edad superior a diez años, pueda ser también el escalón inicial de un acceso gradual al conocimiento de dichas formas artísticas y culturales.

En consecuencia, la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía ha resuelto convocar un concurso con arreglo a las siguientes bases:

Base primera.—Se convoca un concurso para la realización de un programa audiovisual que, destinado a un público infantil y juvenil de edad superior a diez años, ponga de manifiesto la importancia del sonido grabado como medio de expresión cultural y de esparcimiento, así como el desarrollo y posibilidades que las ediciones sonoras ofrecen en el ámbito de la educación y de la cultura.

Base segunda.—Dicho programa habrá de tener una duración de doce a quince minutos.

Base tercera.—El programa constará de los siguientes elementos:

a) Un texto y un fondo musical incorporados a una cinta magnética.

b) Una serie de cien a ciento veinte ilustraciones, a base de dibujos o imágenes reales adecuadas al guión, incorporadas en soportes de diapositivas.

Base cuarta.—Los proyectos que se presenten constarán de las siguientes partes:

a) Nombre, apellidos y currículum de la persona o personas que asuman la realización del proyecto.

b) Una Memoria explicativa del proyecto y presupuesto del mismo, que no podrá exceder de ochocientos cincuenta mil pesetas.

c) La sinopsis del programa y una muestra de la labor ilustradora formada, al menos, por dos ilustraciones.

En caso de utilizar los dos procedimientos de imagen real y dibujo, se presentarán dos ilustraciones por cada uno de ellos. Asimismo, una muestra de la banda sonora.

d) Plazo de realización del programa, cuya entrega deberá efectuarse antes del día 20 de diciembre de 1981.

Base quinta.—Los proyectos habrán de ser presentados en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Base sexta.—1. El concurso será fallado por un Jurado presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía e integrado por los siguientes miembros:

El Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

Un representante de la Asociación Fonográfica Española.

Un representante de la Federación de Artistas Plásticos.

El Jefe de la Sección de Fomento y Difusión del Fonograma, que actuará como Secretario.

Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo el Presidente, que podrá hacerlo en un Subdirector general del Centro directivo. Solamente serán válidos los votos emitidos por los miembros presentes en la reunión del Jurado.

2. Asistirán a las reuniones del Jurado, como asesores, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Cultura y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Base séptima.—El Jurado emitirá su fallo, que será inapelable, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de proyectos.

Base octava.—Los miembros del Jurado tendrá derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como al abono de los trabajos de estudio y selección y de las indemnizaciones que se les ocasionen por locomoción.

Base novena.—El programa habrá de ser entregado en forma que permita la directa reproducción de los mismos sin necesidad de operaciones técnicas intermedias.

Base décima.—El abono del importe del programa se realizará a la entrega del mismo, una vez finalizada su elaboración.

Base undécima.—El Ministerio de Cultura adquiere la propiedad del programa y, consiguientemente, la posibilidad de reproducirlo en número indefinido para utilizarlo en la forma que estime conveniente. El autor no podrá utilizar el programa o sus elementos integrantes sin autorización previa del Ministerio de Cultura.

Base duodécima.—La adjudicación definitiva se formalizará mediante el oportuno contrato suscrito entre el ganador o ganadores del concurso y la Administración del Estado, de acuerdo con las bases que figuran en la presente convocatoria.

Base decimotercera.—Los gastos derivados de este concurso se atenderán con cargo a la aplicación presupuestaria número 28.04.254/1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.